

LA SEMANA FILATELICA

La Emisión de Definitivos con el Nevado Chimborazo

Por ROLECAS



Estampillas de la Emisión de definitivos con el Monte Chimborazo en tamaño reducido, nótese la nitidez del grabado y la similitud en el diseño entre las hechas por "American Bank Note Company" y la diferencia entre éstas y la estampilla de 1 Sucre realizada en Inglaterra por "Perkins Bacon & Co." de Londres.

Tenemos dos tipos distintos de definitivos del "tipo" con el nevado Chimborazo, considerado el "Rey de los Andes del Ecuador" con una altura de 6.310 metros sobre el nivel del mar. Este gigante de los Andes Ecuatorianos está representado en el mismo diseño para las de 5 centavos y las de 10 centavos, que fueran hechas en la "American Bank Note Company" y la de 1 Sucre fue hecha en otro diseño diferente por la casa Perkins & Bacon Ltd. de Londres. La diferencia entre las estampillas hechas en Estados Unidos y la hecha en Inglaterra estriba en la perforación, en las primeras está es 12 en cambio en la inglesa ésta es 14.

Durante la presidencia provisional del señor Alberto Guerrero Martínez hubo una escasez de sellos postales y como consecuencia de ésta se hizo necesario realizar una emisión, en consecuencia el Ministro de Hacienda señor Juan de Dios Martínez Mera contrató con la casa "Perkins Bacon and Company Ltd", de Londres, para que se hiciera una estampilla de 1 Sucre con el Chimborazo y en las dimensiones de 23 mm. de largo por 19 mm. de alto, en su parte grabada y la cantidad ordenada fue de 500.000 estampillas. El pedido fue realizado en Septiembre 23 de 1932 a la casa inglesa.

Como se hicieran necesarios los sellos postales de 5 y de 10 centavos que estaban en uso para el transporte de correspondencia interna, el gobierno presidido por el señor Juan de Dios Martínez Mera, hizo un contrato con "American Bank Note Company" para mandar a imprimir 1.000.000 de estampillas de 10 centavos en: rojo, anaranjado, ca-

fé, aceituna y verde, con un número igual de estampillas de 5 centavos en violeta, azul y café, siendo todas estas con el mismo diseño y ordenadas por el Decreto Ejecutivo No. 257 del 25 de Julio de 1933, publicado en la página 5, del "Registro Oficial" No. 199 de Agosto 10. de 1933.

Posteriormente en 1943 se realizó un nuevo contrato por la misma cantidad de estampillas, sea 1.000.000 de estampillas, de 5 c. verde obscuro y de 10 centavos púrpuro claro, así pues, tenemos que la serie completa definitiva del Chimborazo en porte pequeño consta de 4 estampillas de 5 centavos y de 7 estampillas de 10 centavos, además existe una estampilla de 1 Sucre para completar esta serie tan hermosa e interesante.

He aquí a continuación los respectivos decretos ordenando la emisión y pagando por ella realizada en dos gobiernos distintos: No. 257.

J. D. MARTINEZ MERA,
Presidente Constitucional de la República,
Decreta:

Art. 10. Autorízase al Ministro de Hacienda para que a nombre y en representación del Gobierno proceda a celebrar con el señor Enrique Williams, mandatario y representante en esta ciudad de la American Bank Note Company, el contrato contenido en las cláusulas siguientes, contraído a proporcionar al Gobierno del Ecuador ocho millones de timbres postales (estampillas de correo) de a cinco a diez centavos cada una, moneda ecuatoriana, destinados al consumo en el Ecuador:

Primera. - La American Bank Note se compromete a entregar al Gobierno del Ecuador ocho millones, de los cuales, cinco millones serán del valor de diez centavos cada estampilla, y los tres millones de a cinco centavos cada una, sujetándose a las especificaciones siguientes:

a) El dibujo será el mismo para ambos valores, cambiando solamente la denominación o precio. El dibujo será conforme a la muestra presentada la que quedará agregada al contrato;

b) Los colores serán así:
Para los de a 10 centavos:
1.000.000 rojo referencia del muestrario 32 Red.

1.000.000 anaranjado, referencia del muestrario 64 Orange
1.000.000 café, referencia del muestrario 14 brown.
1.000.000 aceituna, referencia del muestrario 5 Olivo
1.000.000 verde, referencia del muestrario 42 Green.

Para los de a cinco centavos:
1.000.000 violeta, referencia del muestrario 3 purple
1.000.000 azul, referencia del muestrario 9 blue.
1.000.000 café referencia del muestrario 12 brown.

c) Las dimensiones tanto de las estampillas de diez centavos, como de las de cinco centavos, serán de veintitres milímetros de largo, por diez y nueve milímetros de alto, en su parte grabada;

d) La leyenda será: "Correos del Ecuador" y el valor respectivo de cada denominación en letras y números;

e) El papel será el mejor y más adecuado que se fabrica para el objeto;

f) Las estampillas serán perforadas (cada una) en pliego de ciento, engomadas, intercalada entre cada pliego una hoja de papel encerado y empaçadas en cajas forradas de latón; y.

g) La American Bank Note, entregará el total de este pedido en el término de noventa días contados desde la fecha en que se firme el contrato, pudiendo hacer entregas parciales, siempre que éstas sean de la serie completa de los ocho colores.

Segunda. - El Gobierno pagará a la American Bank Note a razón de veintisiete centavos oro Americano por cada millar de estampillas entregadas a bordo en Guayaquil, comprendiéndose en este precio el costo, seguro y flete. El pago lo efectuará el Gobierno de Nueva York a la presentación de los documentos de embarque.

Tercera. - La American Bank Note responderá a la exactitud del pedido para que venga en la forma convenida, a satisfacción del Gobierno, en las dimensiones y clasificaciones antedichas, para llenar cumplidamente el objeto a que se destina. Si no llega el pedido en las condiciones estipuladas, la American Bank Note responderá de los perjuicios que sobrevengan al Gobierno del Ecuador, como también de los que resulten del retardo en no llegar, a su debido tiempo, las correspondientes remesas.

Cuarta. - El Gobierno del Ecuador queda con absoluto derecho para hacer vigilar por medio de su respectivo Consul ecuatoriano u otro comisionado, que la impresión se haga con las seguridades que crea convenientes el Gobierno para impedir cualquier contrabando o emisión clan-

destina en perjuicio de los intereses fiscales del Ecuador.

Quinta. - Las estampillas que el Gobierno rechazare por no estar de acuerdo con el contrato, serán devueltas a la American Bank Note, quien no tendrá derecho a cobrar cantidad alguna por ellas, ni por los gastos que hayan ocasionado, inclusive los de transporte.

Sexto. - Los contratantes declaran que proceden en este contrato cumplido el requisito de licitación, conforme al artículo 258 de la Ley Orgánica de Ha-

cienda; además previo informe favorable de la Contraloría en cumplimiento del artículo 55 de la misma Ley de Hacienda y por haber sido aprobada la minuta por el Procurador General de la Nación, conforme a la letra e) del Decreto del Presidente Provisional de la República de 10. de Agosto de 1928.

Séptima. - El pago del precio se aplicará a la partida número 3169 "Imprevistos Generales" del Presupuesto Nacional.

Octava. - Los contratantes renuncian fuero y domicilio y se sujetan expresamente a los Jueces de esta ciudad en todo cuanto se relacione con el presente contrato.

Art. 20. El Ministro de Hacienda queda encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de Julio de 1933.

(f) J. D. Martínez Mera,
El Ministro de Hacienda,
(f) M. Augusto Alvarado O.
El copia. - Por el Subsecretario de Hacienda.

El Jefe de la oficina principal. (f) A. Burbano de Lara.

No. 354.

ABELARDO MONTALVO.

Encargado del Poder Ejecutivo, Visto el Oficio No. 180, de fecha 5 de Octubre del año en curso, dirigido al Departamento de Hacienda por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y el Representante de la American Bank Note Company, de New York, el 27 de Julio último, Decreta:

Art. 10. - Con aplicación a la partida No. 3169 "Imprevistos Generales" del Presupuesto del Estado en actual vigencia, páguese a la American Bank Note Company, por intermedio del Consulado General del Ecuador en New York, la suma de dos mil ciento sesenta dólares, valor de la impresión de ocho millones de timbres postales que se le han adquirido para el servicio público.

Art. 20. Encárgase al Ministro de Hacienda la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Noviembre de 1933.

(f) Abelardo Montalvo
El Ministro de Hacienda,
(f) C. Urribe Quiñones.

Es copia. - El Subsecretario de Hacienda,
(f) C. A. Monge.